



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-REP-196/2015, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DIVERSOS CIUDADANOS, EL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, MORENA, Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DENTRO DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015, UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 Y UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015 A EFECTO DE QUE SE SUSPENDA LA DISTRIBUCIÓN DEL DENOMINADO “KIT ESCOLAR” POR PARTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Distrito Federal, a veinticuatro de abril de 2015

ANTECEDENTES

Expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015

I. DENUNCIA¹. El nueve de abril de dos mil quince, se recibió vía el Sistema Integral de Quejas y Denuncias, el escrito de queja signado por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en el Instituto Nacional Electoral, a través del cual hace del conocimiento hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que se resumen en lo siguiente:

- La repartición de un *Kit Escolar* en diversos domicilios de los mexicanos, el cual consta de una mochila, lápiz, bolígrafo, goma, regla, un reloj, un cuaderno, un termo, dos pulseras y dos libros, mismos que tienen el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda *El Verde sí cumple*, incluyendo un mensaje dirigido a los beneficiarios de la tarjeta de descuentos *Premium Platino*.

¹ Visible en fojas 02 a 07.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

II. RADICACIÓN, RESERVA DE MEDIDAS CAUTELARES Y DEL EMPLAZAMIENTO². El nueve de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la queja presentada en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y ordenó realizar una investigación preliminar a efecto de determinar la procedencia o no, en su caso, de las medidas cautelares solicitadas por la parte quejosa.

En ese mismo acuerdo, se requirió:

- Al Partido Verde Ecologista de México, que informe: **a)** Si ordenó, contrató y/o solicitó la entrega del material denominado *Kit Escolar*, que contiene los siguientes artículos escolares: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema de ese instituto político las leyendas *VERDE* y *VERDE SÍ CUMPLE*; **b)** En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón, por la cual entregó dicho material; **c)** Informe la fecha en la que inició y en la que concluye la distribución del multicitado *Kit Escolar*; **d)** Precise de qué tipo de materiales están elaborados los artículos que contiene el *Kit Escolar*; **e)** Indique cuántos *Kits Escolares* se han entregado; **f)** Informe bajo qué mecanismo se hace la entrega del *Kit escolar* a los beneficiarios; **g)** Informe nombre y domicilio de la(s) persona(s) o empresa(s) que se contrató para realizar dicha entrega; **h)** Indique si los beneficiarios del *Kit Escolar* reciben otros artículos distintos; **g)** Precise si en la entrega del *Kit Escolar* adjunta información relacionada a con las tarjetas denominadas *Premia Platino*; **i)** En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase a informar el contenido de la información entregada, y **j)** En caso de que sus respuestas a los incisos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, o solicitó la distribución y/o entrega del material denominado *Kit Escolar*.

III. RESERVA RESPECTO AL PRONUNCIAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES³. En el acuerdo de radicación antes mencionado se reservó acordar sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas hasta en tanto se culminara la investigación preliminar, con la información precisada en el antecedente II.

² Visible en fojas 11 a 20.

³ Visible en foja 19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

Expediente UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015

IV. DENUNCIA⁴. El nueve de abril del año en curso, se recibió queja presentada por Fernando Rodríguez Doval y Juan Pablo Adame Alemán por propio derecho, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y por la que hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que podrían constituir violaciones a la normativa electoral, mismos que, en resumen, son los siguientes:

- La repartición de un *Kit Escolar* en diversos domicilios de los mexicanos, el cual consta de una mochila, lápiz, bolígrafo, goma, regla, un reloj, un cuaderno, un termo, dos pulseras y dos libros, mismos que tienen el logotipo del Partido Verde Ecologista de México y la leyenda *El Verde sí cumple*, incluyendo un mensaje dirigido a los beneficiarios de la tarjeta de descuentos *Premium Platino*.
- A través de las redes sociales, se denunció el reparto de 650 mil boletos de cine, para funciones exhibidas por la cadena *Cinemex*, hecho que fue reconocido por el Senador del instituto político denunciado, Carlos Alberto Puente Salas, quien detalló en conferencia de prensa, el ocho de abril del presente año, que los boletos costaron en promedio veintiún pesos cada uno, por los que el instituto político denunciado erogó 13 millones 650 mil pesos.

V. ADMISIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA POR FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL Y JUAN PABLO ADAME ALEMÁN Y RESERVA DEL EMPLEZAMIENTO⁵. El mismo nueve de abril del año en curso dos mil quince se tuvo por admitida la queja de referencia; se escindió la parte relativa a boletos de cine por encontrarse abierto otro procedimiento seguido por la misma causa y se ordenó la acumulación del expediente al diverso UT/SCG/PE/MORENA/CG/132/PEF/176/2015 por existir conexidad entre sí.

VI. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA⁶

⁴ Visible en fojas 47 a 49.

⁵ Visible en fojas 53 a 57.

⁶ Visible en fojas 68 a 70.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

A. Del Partido Verde Ecologista de México. En la respuesta por la que se da cumplimiento al requerimiento de información, se contestó lo siguiente:

En mi carácter de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Nacional Electoral, me permito dar respuesta en tiempo y forma a su requerimiento de Información relacionado al número de oficio INE-UT/5146/2015, por lo que encontrándome en tiempo y forma me permito manifestarle :

A) Si ordenó, contrato y/o solicitó la entrega del material denominado kit escolar, que contiene los siguientes artículos escolares: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, con el emblema de ese instituto político las leyendas VERDE y VERDE SI CUMPLE.

RESPUESTA.- *No existe un kit escolar como lo menciona la autoridad. Se realizó la compra de los artículos en comento, contratando con la empresa el diseño y elaboración de las mochilas para fácil distribución con los artículos en conjunto para su entrega, estipulando en el contrato que los productos se realizaran con materiales textiles, reciclables y biodegradables.*

Por lo que respecto a los dos libros mencionados tengo a bien informarle que estos fueron contratados de manera separada del resto de los artículos citados.

B) En caso afirmativo, indique el motivo, causa o razón por la cual entregó dicho material.

RESPUESTA.- *En lo que respecta a los libros es para crear conciencia en temas ecológicos y temas relacionados con la equidad de género y a su vez difundir cultura. En lo atinente a la publicidad utilitaria fue hacer uso del derecho a la propaganda política que posee el partido.*

C) Informe la fecha en la que inició y en la que concluye la distribución del multicitado kit escolar.

RESPUESTA.- *Como ya se hizo mención a la autoridad, no existe un kit escolar, se está entregando una mochila con los artículos mencionados en el inciso A). El periodo de entrega será del día 5 de abril y concluirá el 3 de junio.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

D) *Precise de qué tipo de materiales están elaborados los artículos que contiene el kit escolar.*

RESPUESTA.-Nuevamente manifiesto que no existe un kit escolar como lo menciona la autoridad, pero es de mi consideración describir los artículos referidos en el inciso A)

PRODUCTO	MATERIAL
<i>Sobre</i>	<i>Papel en material</i>
<i>Regla</i>	<i>Papel</i>
<i>Lápiz</i>	<i>Madera</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Papel</i>
<i>Goma</i>	<i>Plástico</i>
<i>Mochila</i>	<i>Textil</i>
<i>Reloj</i>	<i>Textil</i>
<i>Termo</i>	<i>Aluminio</i>
<i>Pluma</i>	<i>Plástico</i>
<i>Pulsera</i>	<i>Textil</i>
<i>Libros</i>	<i>Papel</i>

E) *Indique cuantos kits escolares se han entregado.*

RESPUESTA.-No existe como tal kit escolar, lo que se está distribuyendo son 40,000 mochilas con los artículos descritos en el inciso a).

F) *Informe bajo qué mecanismos se hace la entrega del kit escolar a los beneficiarios.*

RESPUESTA.- La distribución se realizó libremente por los candidatos del Partido en una bolsa cerrada.

G) *Informe nombre y domicilio de la(s) persona(s) o empresa(s) que se contrató para realizar dicha entrega.*

RESPUESTA.- No se contrató a ninguna empresa para la entrega.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

H) *Indique si los beneficiarios del Kit escolar reciben otros artículos distintos.*

RESPUESTA.-No.

G) *(sic) Precise si la entrega del Kit escolar adjunta información relacionada a con las tarjetas denominada Premia Platino.*

RESPUESTA.- La mochila no contiene información alguna en relación con la mencionada tarjeta.

I) *En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase a informar el contenido de la información entregada*

RESPUESTA.- No aplica.

J) *En caso de que sus respuestas a los incisos anteriores, sean en sentido negativo, indique si sabe el nombre de la persona física o moral, o ente gubernamental que ordenó, contrató, solicitó la distribución y/o entrega del material denominado Kit escolar.*

RESPUESTA.-No aplica.

VIII. SEGUNDO REQUERIMIENTO⁷. El once de abril de dos mil quince, se requirió al Partido Verde Ecologista de México que remitiera la documentación y constancias relacionadas con la contratación de la propaganda y artículos señalados, en virtud de que ello formó parte del primer requerimiento y no fue aportado por dicho instituto político al desahogarlo.

IX. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES⁸. El once de abril del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

⁷ Visible en fojas 73 a 77.

⁸ Visible en fojas 71 a 72.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

X. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El doce de abril del año en curso, este órgano colegiado emitió el acuerdo **ACQYD-INE-85/2015** por el que declaró procedente decretar las medidas cautelares solicitadas por los quejosos a efecto de que se suspendiera la entrega del denominado “*Kit Escolar*”.

XI. IMPUGNACIÓN DEL ACUERDO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Inconforme con dicha resolución, el quince de abril del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México interpuso Recurso de Revisión ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado con el número de expediente SUP-REP-196/2015.

Expediente UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015

XII. DENUNCIA⁹. El quince de abril del año en curso, el Senador Javier Corral Jurado presentó escrito de queja por hechos que considera violatorios de la normatividad electoral, que en síntesis son:

- La distribución de un paquete denominado *kit escolar*, en el Distrito Federal y en el estado de Michoacán, el cual consta de diversos objetos con propaganda político – electoral referentes al instituto político denunciado, siendo estos una mochila, un sobre, un cuaderno, dos libros, un lápiz, una pluma, una goma, una regla, una playera, un termo, un reloj y dos pulseras, a personas que no son militantes del Partido Verde Ecologista de México, vulnerando la normatividad electoral.

XIII. ADMISIÓN Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO¹⁰. El mismo quince de abril de dos mil quince, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dictó proveído por el que admite a trámite la queja presentada y se reserva respecto del emplazamiento a las partes denunciadas, en tanto no culmine la etapa de investigación.

XIV. ACUMULACIÓN¹¹. En el mismo proveído de fecha quince de abril, se decretó acumular el expediente en cita a los diversos UT/SCG//PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015, toda vez que se trata de los mismo

⁹ Visible en fojas 251 a 269

¹⁰ Visible en foja 277

¹¹ Visible en foja 277



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

hechos y existe identidad en los sujetos, objeto y pretensión, elementos que configuran la litispendencia, por lo que se ordenó su acumulación.

Expediente UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015

XV. DENUNCIA.¹² El quince de abril se recibió oficio del Vocal Ejecutivo de la 04 junta Distrital en el estado de Hidalgo por el que remite escrito de queja presentado por el representante del partido político MORENA ante el Consejo Distrital 04, con cabecera en Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por el hace del conocimiento hechos que considera contrarios a la normatividad electoral, consistentes en:

- La entrega personal de un sobre denominando *Kit Escolar*, con logotipo del Partido Verde Ecologista de México y leyenda *Sí Cumple* en el estado de Hidalgo, el cual consta de artículos de uso escolar, siendo estos una libreta de tamaño profesional, regla métrica, lápiz y borrador con emblemas del instituto político de referencia.

XVI. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO¹³. En proveído de misma fecha de admitió a trámite la denuncia y se reservó acordar lo conducente respecto del emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación.

XVII. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. En dicho acuerdo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral informó que en la Cuadragésima Octava Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el doce de abril de dos mil quince, se aprobó por unanimidad de votos el acuerdo ACQyD-INE-85/2015, relacionado con la distribución de artículos promocionales utilitarios por parte del Partido Verde Ecologista de México, a través de un paquete denominado *kit escolar*, por lo que en términos del artículo 39, párrafo 1, fracción IV, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral resultó improcedente dicha solicitud de adoptar medidas cautelares, toda vez que ya existía un pronunciamiento al respecto por parte de la Comisión.

¹² Visible en foja 379 a 381

¹³ Visible en foja 385



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

XVIII. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SUP-REP-196/2015¹⁴. El veintidós de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió **revocar** el acuerdo ACQyD-INE-85/2015 a efecto de que a la brevedad se dicte una nueva determinación.

EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

XIX. DENUNCIA¹⁵. El veintitrés de abril del año en curso se presentó denuncia por parte del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, por la que hace del conocimiento de esta autoridad, hechos que pudieran constituir violaciones en materia de propaganda político – electoral en contra del Partido Verde Ecologista de México, que en resumen, son al tenor siguiente:

- El Partido Verde Ecologista de México ha continuado su estrategia política de sobreexposición ante la ciudadanía, dado que a la fecha se han venido entregando de forma personalizada el llamado *Kit Útiles*.
- La distribución de los útiles escolares, es repartida a nivel federal, en específico en las entidades federativas de Baja California Sur, Jalisco, Sonora, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, Sam Luis Potosí, Campeche, Chiapas, Tabasco, Yucatán, Guerrero, Morelos, Colima, México, Michoacán y en el Distrito Federal.
- Dicho paquete denominado *Kit Útiles*, está conformado por una mochila color verde, relojes, camisetas verdes con el logotipo del Partido Verde Ecologista de México, lápiz, regla de cartón, folder, cuaderno y libros con el distintivo del instituto político en cita, siendo que su entrega se debe entender como compra o coacción al voto.
- Que el *Kit Útiles* fue entregado en un domicilio de forma personalizada a un ciudadano con domicilio en el Estado de Veracruz de Ignacio de la

¹⁴ Visible en fojas 398 a 434

¹⁵ Visible en fojas 455 a 487



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

Llave, mismo que consta de una mochila, playera, termo, pluma, pulsera, cuaderno, goma de color verde con el logotipo del partido y la leyenda Si cumple, dos libros *Mujer Mexicana y Participación Política* y *Mi primer libro de Ecología*, ambos con emblema del partido político de referencia, lo que supone un indebido uso del padrón electoral por parte del denunciado.

XX. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTO¹⁶. Con proveído de misma fecha, se admitió a trámite la denuncia y se reservó acordar lo conducente respecto del emplazamiento de las partes, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación.

XXI. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de abril del año en curso, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, con la finalidad de que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares cuando, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, la conducta denunciada contravenga las normas sobre propaganda política o electoral. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 459, párrafo 1, inciso b) y 470, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafos 1, fracción I, y párrafos 2, 3 y 4; 40, párrafo 1, y 44, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso concreto, es competente esta Comisión para conocer del asunto, en razón de que la medida cautelar solicitada por el denunciante, consiste en determinar si es procedente o no suspender la distribución del denominado *Kit Escolar* por parte del partido político denunciado.

¹⁶ Visible en foja 488



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

En síntesis, los quejosos denuncian lo siguiente:

- El partido Verde Ecologista de México ha venido entregando un *Kit Escolar* que contiene los siguientes artículos: lápiz, pluma, goma, regla, reloj, cuaderno, termo, dos pulseras y dos libros, que a decir del quejoso, dicha entrega viola la legislación en materia de propaganda electoral, ya que el material utilizado no es el permitido por la normatividad electoral.
- El partido político de referencia ha continuado con su estrategia de posicionamiento, a través de su campaña denominada “Verde sí cumple”, violando el principio de equidad en la contienda, en razón de que está estrictamente prohibido entregar beneficios a los ciudadanos en especie, tal como sucede en la entrega del *Kit Escolar* denunciado.
- Con la entrega del *Kit Escolar*, el instituto político de referencia informa a los beneficiarios que no podrá utilizar la tarjeta en algunos establecimientos posterior al siete de junio, lo cual consta en el periódico *Reforma*, tanto en su versión impresa como digital de ocho de abril del año en curso.

Para probar su dicho, los quejosos ofrecieron como pruebas:

- Nota publicada por el periódico reforma en su portada y sección nacional de fecha ocho de abril del año en curso, de la que se observa lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**



El periódico, en donde consta la nota y fotografía ofrecida por el quejoso obra en original en los autos del presente expediente.

El contenido de la nota de referencia, es el siguiente:

Por inducir el voto de los ciudadanos a favor del Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Morena solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) que suspenda la entrega de boletos para entrar al cine a cambio de información de los electores.

Movimiento de Regeneración Nacional presentó ante el INE una queja por esta práctica argumentando que rompe la equidad en la contienda electoral.

“Constituyen infracciones a la referida ley, la propaganda desplegada por el Verde Ecologista, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato”, sostuvo Horacio Duarte, el representante del partido Morena ante el instituto electoral.

Carlos Puente, vocero del PVEM, reconoció ayer que su partido adquirió 650 mil boletos de la cadena Cinemex, para que fueran distribuidos en la precampaña en las 32 entidades del País.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

En conferencia, indicó que cada boleto tuvo un costo promedio de 21 pesos, es decir, que el partido erogó 13 millones 650 mil pesos.

Un ticket de Cinemex para una sala normal cuesta entre 50 y 60 pesos en la Ciudad de México.

-¿Por el costo de cada boleto no es un nuevo descuentazo para el PVEM?, se le preguntó al senador del PVEM. “

¿Usted no consideraría como empresa el manejar un precio distinto cuando va y se adquiere un boleto, a 650 mil boletos? Además, habría que tomar en cuenta que son diversos complejos y no todos tienen el mismo precio.

“No es lo mismo el precio de cine aquí en una sala en Polanco, que en Fresnillo, Zacatecas, entonces es ahí en donde logró una negociación de un precio promedio”, respondió el legislador.

La imagen que aparece en la nota consta de los siguientes elementos: una mochila, un termo, una playera, un cuaderno, dos libros, un lápiz, un bolígrafo, dos pulseras y una regla; todos los artículos mencionados son de color verde y cuentan con la leyenda VERDE SÍ CUMPLE.

Este elemento probatorio tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

- Solicitud de realización de un acta circunstanciada por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto de la existencia de la nota periodística del periódico Reforma de fecha ocho de abril del año en curso, la cual se turnó a dicho órgano y, que obra en autos.
- Mochila color verde con el escudo del Partido Verde Ecologista de México, la cual contiene un kit escolar con cuaderno, dos libros, un lápiz, una pluma, una goma para borrar, una regla, una playera color verde, un termo, un reloj y dos pulseras.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

- La impresión de tres notas periodísticas de los medios Reforma, El Universal y El financiero distribuidas en la síntesis informativa del Instituto Nacional Electoral el catorce de abril del año en curso.

Estos elementos probatorios tiene el carácter de **documentales privadas**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Al respecto, como se precisó en el apartado de *ANTECEDENTES*, se realizó un requerimiento de información al Partido Verde Ecologista de México, mismo que, a través de escrito de fecha diez de abril del año en curso, firmado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, dio oportuna respuesta.

El escrito de respuesta del Partido Verde Ecologista de México tiene el carácter de **documental privada**, cuyo valor probatorio es **indiciario**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En este sentido, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REP-196/2015, por el que revoca el acuerdo adoptado por esta comisión el doce de abril del año en curso, con número ACQyD-INE-85/2015, se procede a hacer el siguiente estudio.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS.

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98 de Rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho; y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discuta la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento de facto respecto de la cuestión planteada.

Previamente al estudio correspondiente, se debe tomar en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- Evitar la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Sentado lo anterior, y tomando en consideración que la materia del presente asunto está relacionada con la legalidad de la propaganda del Partido Verde Ecologista de México, es necesario traer a colación el marco jurídico fundamental aplicable.

En el artículo 209, numerales 2, 3, 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece lo siguiente:

Capítulo II
De la Propaganda Electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

Artículo 209

1...

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efecto de esta Ley, se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios solo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6...

Este órgano colegiado considera que dicha disposición contiene las siguientes normas:

1. Propaganda impresa: Deberá, necesariamente, ser reciclable, fabricada con material biodegradable y no contener sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Esto es, la propaganda de este tipo debe ser susceptible de volverse a utilizar y ser degradada por acción biológica, además de no contener elementos o sustancias que afecten la salud o el medio ambiente.

2. Artículos utilitarios: Se permite la entrega de artículos utilitarios, entendiéndose por tal aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido, coalición o candidato que lo distribuye.

Este tipo de artículos solamente podrán ser elaborados con **material textil**, es decir fabricados a partir de hilos o tejidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

Al respecto, es importante establecer que, de acuerdo a la definición dada por la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, respecto de Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, textil *“Es aquel producto elaborado en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares”*.

Al respecto, se considera que, para que un artículo sea clasificado como de material textil se requiere que la mayoría de sus componente o elementos de fabricación sean de hilos o fibras; esto es, que su composición preponderante o principal guarde esta característica, con independencia de que ciertas partes secundarias o menores no lo sean.

En consonancia con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución recaída en el expediente SUP-JIN-359/2012, definió a la propaganda utilitaria como *“cualquier artículo que tenga valor de uso, cuya finalidad consista en persuadir a los electores para que voten por el partido político, coalición o candidato que lo distribuye, en tanto lleva incorporada la difusión de la imagen de éstos y, en su caso, de las propuestas de gobierno; por tanto debe contener imágenes, signos, emblemas y expresiones a través de las cuales se pueda advertir una plena identificación con el partido y sus candidatos, para que entonces, válidamente se pueda afirmar que se distribuyó con la finalidad de promover dichas candidaturas y persuadir a la ciudadanía para que sufragaran a su favor”*.

3. Entrega de materiales que impliquen beneficio: El legislador fue claro en el sentido de que la entrega de **cualquier tipo de material** que suponga o del que se derive un beneficio, servicio o bien, en cualquier modalidad por sí o por interpósita persona, **está estrictamente prohibido**.

Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumulados, estableció que esta norma tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

Efectivamente, este precepto normativo cobra real importancia para la preservación de la equidad en la contienda electoral, toda vez que la presión al elector para obtener su voto, es contraria a las elecciones libres, esenciales para el desarrollo pleno de la democracia.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REP-25/2014 consideró que la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante distintas etapas del proceso electoral, se han instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través del cual se impide que quienes participan en la contienda obtengan ventajas indebidas.

Por tanto, la actividad de los sujetos involucrados en el proceso electoral, principalmente los partidos políticos, deben atender a parámetros que permitan una contienda equitativa a efecto de obtener resultados que reflejen con la mayor exactitud posible, la voluntad ciudadana.

Precisado lo anterior, procede determinar, bajo la apariencia del buen derecho, si la propaganda objeto de impugnación se ajusta o no a las normas antes señaladas, tomando en consideración lo afirmado por las partes, las pruebas de autos y atendiendo a la naturaleza expedita y preventiva de las medidas cautelares.

Al respecto, en cumplimiento a lo dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia identificada con número de expediente SUP-REP-196/2015, por la que determina que debía **revocarse** el acuerdo ACQyD-INE-85/2015 de esta Comisión, a efecto de que se analice el material de cada producto entregado y, en su caso, se conceda las medidas cautelares solicitadas, por lo que hace a aquellos artículos que estime son utilitarios y que no fueron elaborados con material textil.

Ahora bien, procede determinar, desde una óptica preliminar, si esos artículos utilitarios se ajustan o no a derecho y, consecuentemente, si procede dictar medidas cautelares para suspender su entrega y distribución.

De conformidad con la respuesta dada por el Partido Verde Ecologista de México al requerimiento de información realizado por esta autoridad, se desprende que los artículos distribuidos, materia del presente procedimiento, están fabricados de los siguientes materiales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

Producto	Material
Mochila	Textil
Playera	Textil
Sobre	Papel reciclado
Cuaderno	Papel
Termo	Aluminio
Regla	Papel
Lápiz	Madera
Goma	Plástico
Reloj	Textil
Pluma	Plástico
Pulsera	Textil
Libros	Papel

Lo anterior, salvo el caso del reloj, es consistente con lo que esta autoridad electoral aprecia de manera física de cada una de las muestras que obran en poder de esta autoridad, de los artículos denunciados, mismos que quedaron asentados en Acta Circunstanciada¹⁷ realizada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

A) De lo anterior se puede concluir que, en apariencia de buen derecho, la entrega de los **lápices, plumas, termos, mochilas, cuadernos, sobres, reglas y gomas**, por parte del instituto político denunciado es contraria a la normatividad electoral, toda vez que, son artículos de uso, cuentan con el emblema del partido denunciado impreso, así como con la leyenda "sí cumple" y están fabricados con materiales diferentes al textil, por lo que podrían considerarse como la entrega de beneficios o bienes, en contravención a lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 209 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Efectivamente, dichos artículos deben ser considerados, en apariencia de buen derecho, como artículos utilitarios toda vez que tienen un valor de uso, y su finalidad consiste en persuadir a los electores para que voten por el partido político, toda vez que llevan incorporada la difusión de su emblema y su *slogan* de campaña "Verde, sí cumple".

¹⁷ Visible en fojas 167 a 175; 290 a 298; y 388 a 390.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

En razón de lo anterior, respecto de dichos artículos lo **procedente** es ordenar al partido político que detenga su contratación, entrega o distribución.

B) Por lo que hace al **reloj**, se estima que su distribución no tiene soporte legal, en virtud de que si bien el partido político manifiesta que es producto "textil", para esta autoridad ese tipo de artículos escapa a esa clasificación legal y, por tanto, debe prohibirse su entrega.

En efecto, si bien la correa del reloj, está fabricada con material textil, lo cierto es que la maquinaria está construida de un material distinto (no textil). Tomando en cuenta lo anterior y la propia naturaleza y características del artículo, para esta Comisión de Quejas y Denuncias la entrega de relojes se aparta de la normativa legal y pudiera encuadrarse como material por el que se entrega un bien, en violación a lo dispuesto en el citado artículo 109, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; de ahí que proceda ordenar la entrega de su producción, distribución o entrega.

En este sentido, este órgano colegiado, considera **procedente** otorgar la medida cautelar solicitada, respecto de las reglas, lápices, plumas, gomas y relojes, ya que la conducta denunciada, en apariencia de buen derecho y sin prejuzgar el fondo del asunto, encuadra en la prohibición establecida por el artículo 209, numeral 4 y 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

C) Por lo que hace a los **libros** que se incluyen en el paquete que entrega el partido político denunciado, esta autoridad considera que, conforme a la apariencia del buen derecho, su distribución y entrega se ajusta a derecho por lo siguiente:

En principio, del material que obra en auto, se advierte que dichos libros versan o tienen como temática central tópicos afines a la plataforma electoral o las propuestas concretas de campaña del partido político denunciado, por lo que válidamente puede clasificarse como propaganda impresa permitida dentro de las campañas electorales, conforme al precitado artículo 209, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Efectivamente, los libros materia de análisis versan sobre:

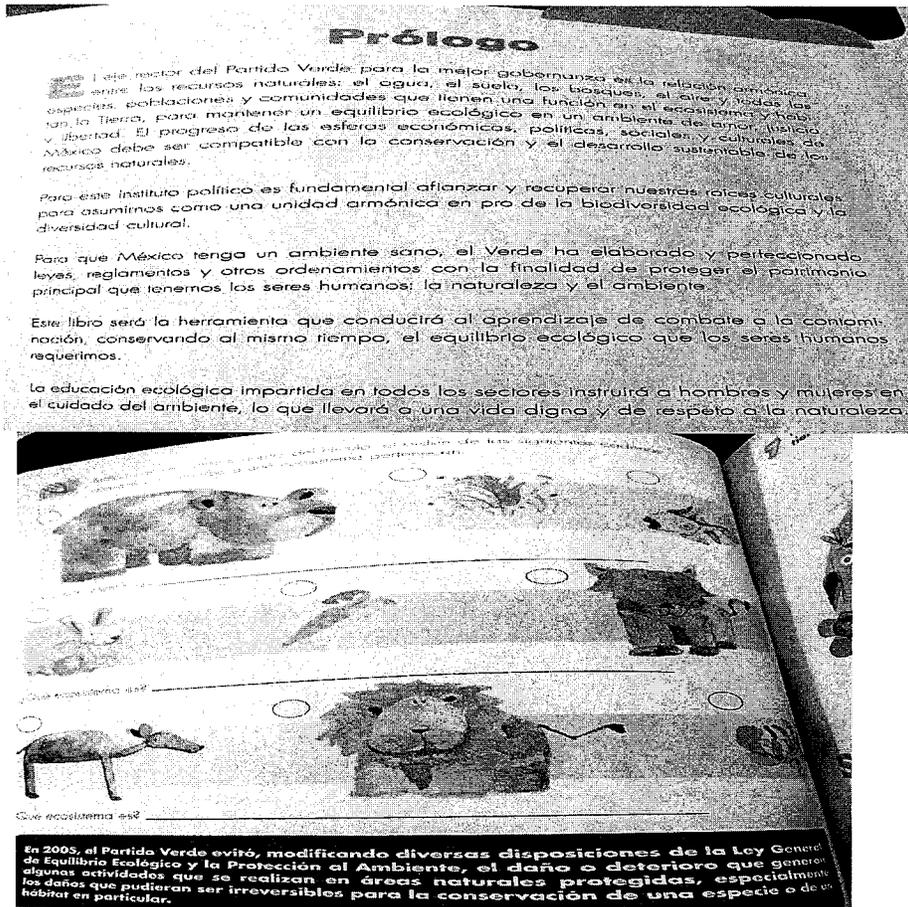


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

- **“Mi primer libro de ecología”**. Tiene como objetivo acercar a los niños(as) a la materia de ecología, buscando educar en materia ambiental para conservar un medio natural sano.

Efectivamente, del análisis preliminar realizado a este libro, se aprecia que contiene el logotipo del partido político denunciado en su portada; además relaciona el contenido del mismo con su plataforma política, por ejemplo:

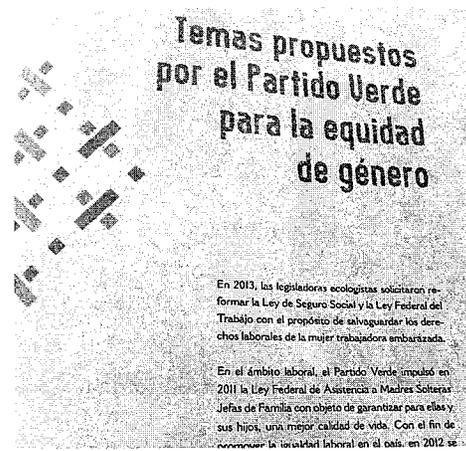




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

“Mujer mexicana y participación política”. Cuyo contenido versa en torno al papel de las mexicanas en la política del país y en específico, hace alusión a las acciones tomadas por el instituto político denunciado relacionadas con la equidad de género, como se aprecia a continuación:



Lo anterior toda vez que, dentro de la plataforma política registrada por el Partido Verde Ecologista de México ante este Instituto, su punto 4 es relacionado con “Medio Ambiente” y propone diversos programas para lograr el equilibrio ecológico, y que en su punto 10 “Social” propone fortalecer los mecanismos para lograr una verdadera equidad entre hombres y mujeres

De igual suerte, obra en autos la carta emitida por Papelera Progreso a la empresa que imprimió los libros materia de estudio, en la que estipula que el papel con el que se fabricaron, es clasificado como ecológico, ya que es libre de cloro, reciclable, biodegradable y provenientes de bosques sustentables, lo cual está amparado con el certificado de PEFC para los bosques y el ISO 14000, e impresos con tinta que conforme al dictamen realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no contiene sustancias tóxicas o nocivas para la salud.

Lo anterior, es consistente con lo establecido por el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, número INE/CG48/2015, para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014 – 2015, aprobado el veintiocho de enero de dos mil quince, que es al tenor siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

“Toda la propaganda electoral impresa que se utilice durante las precampañas y campañas electorales en el Procesos Electoral Federal 2014 – 2015, deberá elaborarse con material reciclable y biodegradable que no contenga sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, como el papel y cartón, plásticos biodegradables y tintas base agua o biodegradables”.

De igual suerte, dicho acuerdo únicamente impone como obligación a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, el colocar en su propaganda electoral impresa en plástico, el símbolo internacional del material reciclable y aquellos a los que hace alusión la Norma Mexicana NMX-E.232-CNCP-2011, por lo que tratándose de propaganda impresa en papel, en principio, no es necesario que cuente con los símbolos antes descritos.

En este sentido, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que los libros materia de estudio, cumplen con la normatividad en la materia respecto de la propaganda impresa, por lo que su distribución se encuentra apegada a derecho, resultando **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de éstos.

D) En relación a las **pulseras y playeras**, se estima que su distribución es conforme a derecho, sin prejuzgar el fondo del asunto, toda vez que de la respuesta dada por el Partido Verde Ecologista de México y de lo que esta autoridad electoral advierte de las muestras de dichos productos que obran en autos, están realizadas con material textil, por lo que no se presume una violación a lo establecido en el numeral 4, del artículo 209, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, en apariencia del buen derecho, las **playeras y pulseras** entregadas por el Partido Verde Ecologista de México, están fabricadas, principalmente, a base de fibras e hilos, lo que es coincidente con la definición que da la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006 respecto a lo que debe entenderse por textil, anteriormente citada, por lo que válidamente se puede concluir que su distribución es apegada a derecho, resultando **improcedente** otorgar la medida cautelar respecto de estos artículos.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, a efecto de que se suspenda la distribución de los **lápices, plumas, gomas, termos, cuadernos, reglas, mochilas, sobres, cuadernos, reglas y relojes**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el TERCER considerando.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de las **playeras, pulseras** y los **libros**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la última parte del TERCER considerando.

TERCERO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México realice todas las acciones necesarias para que en un término que no podrá exceder de las **veinticuatro horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, suspenda la distribución de los artículos señalados en el acuerdo PRIMERO, de la presente resolución, teniendo que enviar a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los documentos y pruebas que amparen las acciones tomadas por dicho instituto político a fin de cumplir con el presente, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** posteriores al cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

QUINTO. En términos del considerando **CUARTO**, la presente resolución es impugnable mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-106/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PAN/CG/149/PEF/193/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/FRD/CG/150/PEF/194/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/174/PEF/218/2015,
UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/177/PEF/221/2015 y
UT/SCG/PE/PRD/CG/204/PEF/248/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el veinticuatro de abril del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, con el voto concurrente del Consejero José Roberto Ruíz Saldaña.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO